



Trujillo, 08 de Mayo de 2025

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° -2025-GRLL-GOB

VISTO:

El Memorando N° 000647-2025-GRLL-GGR, de fecha 07 de mayo de 2025, emitido por el Gerente General Regional, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de tal forma, promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, de acuerdo a los artículos 8° y 9° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, prescriben que la autonomía de los Gobiernos Regionales, es el derecho y la capacidad efectiva de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; también, se determina que tienen la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, asimismo, el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal; a su vez, el artículo 9° sobre las competencias constitucionales, señala que los gobiernos regionales son competentes, entre otras, para: *a) Aprobar su organización interna y su presupuesto; (...) f) Dictar las normas inherentes a la gestión regional (...).* El artículo 20° de la acotada Ley, establece que el Gobernador Regional es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional;

Que, de acuerdo, al numeral 78.1 del artículo 78° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respecto a la delegación de competencia, establece: *“Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. **Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad.**”;*

Que, el numeral 25.1 del artículo 25° (**Entidades contratantes**) de la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, prescribe: *“25.1. En el ámbito de las entidades contratantes, se encuentran los siguientes actores involucrados directamente en el proceso de contratación pública: **a) Titular de la entidad: máxima autoridad ejecutiva al interior de la entidad contratante conforme***





a sus normas de creación y organización. En el caso de las entidades contratantes señaladas en los literales k) y l) del párrafo 3.2 del artículo 3 de la presente ley, es aquel que ejerce la máxima autoridad al interior de estas.”;

Que, asimismo, el numeral 25.1 del artículo 25° (**Entidades contratantes**) de la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, prescribe: **“El titular de la entidad y la autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante pueden delegar, mediante resolución, las facultades que la presente ley les otorga, salvo las excepciones previstas en el reglamento.”;**

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000217-2024-GRLL-GOB, de fecha 22 de abril de 2024, se delegan funciones a la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, en el marco del T.U.O. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 082-2019-EF, siendo que dicha normal y su reglamento han quedado sin efecto corresponde también dejar sin efecto la Resolución aludida en el presente considerando;

Que, teniendo en consideración los principios de eficacia y eficiencia de las contrataciones y con la finalidad de dotar de mayor celeridad a las contrataciones realizadas por la Entidad, en el marco de la Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, es necesario que se delegue las facultades a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, sólo en el extremo relacionado a la contratación de bienes y servicios menores a 8 UIT en Proyectos de Inversión Pública Regional;

Que, la presente delegación de facultades goza de los criterios de racionalidad administrativa, economía, temporalidad y dinamicidad, asimismo, obedece a las modernas concepciones administrativas del procedimiento estratégico y táctico y de dirección por resultados;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, y con las visaciones de la Sub Gerencia de Desarrollo y Modernización Institucional, Gerencia Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, Gerencia Regional de Administración, Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DELEGAR a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, en materia de contratación de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras necesarias para la formulación y ejecución de proyectos de inversión pública regional, en el marco de la Ley General de Contrataciones Públicas, **sólo respecto a contrataciones menores a 8 UIT**, las siguientes facultades:

- a) Realizar indagación de mercado.
- b) Emitir y suscribir órdenes de compra u orden de servicios.





- c) *Suscribir contratos y adendas.*
- d) *Suscribir toda la documentación de carácter regular que se origine como consecuencia de la ejecución contractual.*
- e) *Suscribir documentación referida a plazos de ejecución, aplicación de penalidades, sanciones y otras discrepancias.*
- f) *Suscribir documentación referida a procedimientos de resolución contractual y las que resuelven el contrato (apercibimiento y resolución de contrato).*
- g) *Suscribir constancias de prestación.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR sin efecto la Resolución Ejecutiva Regional N° 000217-2024-GRLL-GOB de fecha 22 de abril de 2024.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, en virtud de la presente delegación, deje constancia expresa de dicha circunstancia en los documentos que suscriba, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, en virtud de la presente delegación, informe al Despacho de la Gobernación Regional sobre los actos administrativos que suscriba por delegación, a fin de ejercer el privilegio de fiscalización posterior.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Contrataciones, Gerencia Regional de Administración, Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, Gerencia Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y a las unidades orgánicas que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
CESAR ACUÑA PERALTA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

